

**RESOLUCIÓN OEP-TED- PDO-SC N° 017/2018**

Cobija, 7 de Febrero de 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota s/n de fecha 29 de enero de 2018, en referencia a la Renuncia Irrevocable al cargo de Secretario de Cámara y solicita el pago excepcional de Vacación, presentada en fecha 30 de enero de 2018 por la Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en su artículo 31 III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas:"1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 1006 de fecha 20/12/2017 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2018), en cuya Disposición Final cuarta deja vigente la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 del 13/04/2012.

Que, la Ley N° 233 en su disposición Adicional segunda, artículo 12 (Régimen de Vacaciones) establece que "El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando existe un fallo judicial o sentencia ejecutoriada"

Que, el Decreto Supremo N° 3448 (Reglamento a la Ley N° 1006) de fecha 03 de enero de 2018, que aprueba el presupuesto General del Estado Gestión 2018) en su art. 28.- (Régimen de Vacaciones). Dispone "Para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente:

- a) *En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y Declaratoria de Herederos en Original o fotocopia legalizada.*
- b) *Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de entidad extinta;*
- c) *En caso de destitución, se deberá presentar el Memorándum o Documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del Servido Público, en original o Copia Legalizada.*
- d) ***En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el Servidor Público, en original o copia legalizada.***
- e) *Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente".*

Que, el Capítulo V y art. 32 (Vacación) del Reglamento Interno de personal del Órgano Electoral Plurinacional establece que "la vacación es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos cuya finalidad es conservar la salud física y mental del funcionario, como requisito indispensable para lograr la efectividad en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, será computada de acuerdo a su antigüedad y a la escala legalmente establecidas".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Cite: MEFP/VPCF/DGPGP/JOEPED/N° 1126/16 de fecha 1 de agosto de 2016, se reitera el contenido del Oficio MEFP/VPCF/DGPGP/JOEPED/N° 0929/16 de fecha 11 de julio de 2016, donde se comunica que: "El Órgano Electoral Plurinacional – OEP, **solo se podrá reconocer el pago de vacaciones de hasta dos gestiones acumuladas, a favor de los servidores públicos desvinculados de esa entidad, ...**"

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 07/2018, de la Lic. Yulith Arrazola Humaza, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y RRHH a.i., en referencia de pago de vacaciones acumuladas no utilizadas de Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey, mismo que establece que la Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey, tiene un saldo de vacaciones acumuladas no utilizadas de 28 días de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE INGRESO AL T.E.D.P. 09/09/2011  
FECHA DE CONCLUSION LABORAL 31/01/2018  
ESCALA DE VACACIONES: 20 días por Gestión

GESTION	DÍAS
SALDO DE VACACIONES 2016-2017	20
SALDO DE VACACIONES 2017-2018	8
<b>SALDO TOTAL DE VACACIONES</b>	<b>28</b>

En valor a los antecedentes expuestos y verificada la documentación que cursa en la sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a la fecha de su desvinculación de la Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey cuenta con 28 días de vacaciones acumuladas no utilizadas, para lo cual el monto a pagarse es de **14.759,73 (Catorce Mil Setecientos cincuenta y nueve 73/100 Bolivianos)** de acuerdo al siguiente detalle:

Haber Básico	12.128,67
Bono de Frontera	2.425,73
Bono de Antigüedad	205,33
<b>TOTAL GANADO</b>	<b>14.759,73</b>

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe OEP-TED-PDO-AL N° 003/2018, de fecha 5 de febrero de 2018, de Asesoría Legal, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, aprobar excepcionalmente la compensación económica de vacación de la Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey, por la suma de Bs.- **14.759,73 (Catorce Mil Setecientos cincuenta y nueve 73/100 Bolivianos)**, previa disponibilidad presupuestaria, asimismo remitir la documentación correspondiente ante el Tribunal Supremo Electoral, para proseguir con el trámite correspondiente.

**POR TANTO:**

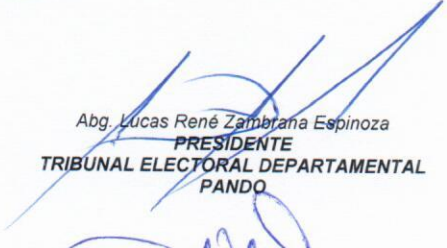
**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** APROBAR excepcionalmente la compensación económica de vacación de la Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey, por la suma de Bs.- **14.759,73 (Catorce Mil Setecientos cincuenta y nueve 73/100 Bolivianos)**, previa disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDO.** Remitir al Tribunal Supremo Electoral, la documentación correspondiente, para proseguir con el trámite oportuno.

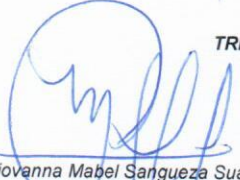
Regístrese, notifíquese y archívese.




Abg. Lucas René Zambrana Espinoza  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO



Abg. Daniela Delysi Vélez Quijua  
**VICEPRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO



Lic. Giovanna Mabel Sangueza Suárez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO



Abg. Priscila Segovia Alencar  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO



Abg. Ariel García Almeida  
**SECRETARIO DE CAMARA a.i.**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO